



Resistencia, 18 de Abril de 2017.-

Nº 26/pl

VISTO:

Los autos caratulados "ALIANZA TRANSITORIA
"CAMBIEMOS" S/RECONOCIMIENTO" Expte. Nº 05/17,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/65 obra glosado escrito del señor Luis A. El Hallí Obeid y la señora Alicia Terada, constituyendo domicilio procesal en Avenida Laprida Nº 749 de esta ciudad, en el cual expresan en el punto I la decisión de los Partidos Políticos PRO- Propuesta Republicana y Afirmación para una República Igualitaria -ARI- de abandonar la Alianza Electoral Transitoria "Cambiemos", y en su punto II solicitan se prohíba el uso del nombre "CAMBIEMOS" a los partidos que la siguen integrando.

Que, a fs. 72 Informa la Actuaría que conforme las constancias obrantes en el Expte. Nº 05/17 "ALIANZA TRANSITORIA "CAMBIEMOS" S/RECONOCIMIENTO", por Resolución del Alto Cuerpo Nº 18 de fecha 07/04/17, se le otorgó el Reconocimiento para actuar en el ámbito Provincial a la Alianza Electoral Transitoria denominada "CAMBIEMOS", integrada por los partidos reconocidos "Partido Afirmación para una República Igualitaria -ARI-, PRO- Propuesta Republicana, Unión Cívica Radical -UCR-, Partido FE y Partido Bases y Principios del Chaco, con derecho a la exclusividad de dicho nombre. Asimismo a fojas 01/03 y 27/28 obra Acta Constitutiva de la Alianza y su ampliatoria, respectivamente, suscripta por los representantes de los respectivos Partidos Políticos autorizados por los órganos partidarios competentes, según documentación debidamente certificada que glosan a fs. 04/20.

Corrida Vista, el señor Procurador Fiscal emite Dictamen a fs. 80 entendiendo que, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acta Constitutiva de la Alianza de fs. 01/03 y su ampliatoria de fs. 27/28, concretamente en su cláusula 2da. que transcribe, atento a que las mismas fueron suscriptas en representación de cada Partido Político, teniendo en cuenta que dicho mandato representa la voluntad de sus afiliados y que lo allí pactado es un acuerdo de voluntades de más de dos partidos políticos reconocidos que suspendiendo

circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía coinciden en el interés programático o electoral de aliarse mediante dicho acuerdo o pacto para este proceso electoral concreto, constituyendo el vínculo jurídico político de derecho que los liga, lo cual se encuentra normado en el art. 12 de la Ley N° 3401 que adopta la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, estima corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Que, el día 15 de abril del corriente año venció el plazo para solicitar la oficialización de precandidatos ante las Juntas Electorales de cada agrupación y el 18/04/17 vence la presentación de los oficializados por dichas Juntas ante el Tribunal Electoral, conforme los artículos 10°, 11° y 12° de la Ley N° 7.141 y sus modificatorias y el Cronograma Electoral debidamente aprobado y publicado.

Que, considerando lo manifestado precedentemente cabe resaltar en principio que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de esclusas. una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva-posterior y que guarda una íntima relación con la anterior ha comenzado a correr en su período de tiempo oportunamente fijado por el cronograma y en relación directa con la fecha de elección fijada y las normas contenidas en la Ley electoral.- En efecto dado que el proceso electoral implica la sucesión de diferentes etapas por las que atraviesan los sujetos intervinientes, dichas etapas necesitan un orden en el tiempo, de manera que el referido proceso no se prolongue "sine die". Así, al existir una fecha cierta respecto a la realización de las elecciones, es que el valor "seguridad jurídica" adquiere una preponderancia determinante a efectos de su consecución (cf. Fallo CNE 3236/03 y 3125/03).

Por otra parte, la Ley N° 7.141 incorporó el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, siendo su objetivo alentar la democratización interna de las agrupaciones políticas, contribuir a la reestructuración del sistema partidario y de la oferta electoral, incentivar la competencia, fortalecer a los partidos y ordenar dicha oferta, tanto para los partidos políticos como para la ciudadanía, en el sentido de que todos los ciudadanos sin distinción entre afiliados y no afiliados puedan votar a cualquiera de los precandidatos de cualquiera de las listas presentadas por las agrupaciones contendientes, para que de esta manera se logre la legitimación en las urnas.

Asimismo, resulta de fundamental importancia lo señalado por el Señor Procurador Fiscal en punto a que de la lectura de las cláusulas contenidas en

el Acta Constitutiva de esta Alianza, específicamente en la segunda de ellas en la parte pertinente, se consigna textualmente que “Si algún partido de CAMBIEMOS deja de participar en la misma, **no podrá utilizar el nombre, símbolos, logos o leyendas distintivas como tampoco impugnar el uso de los mismos por parte de los que continúen integrándola**”,

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO


RESUELVE:

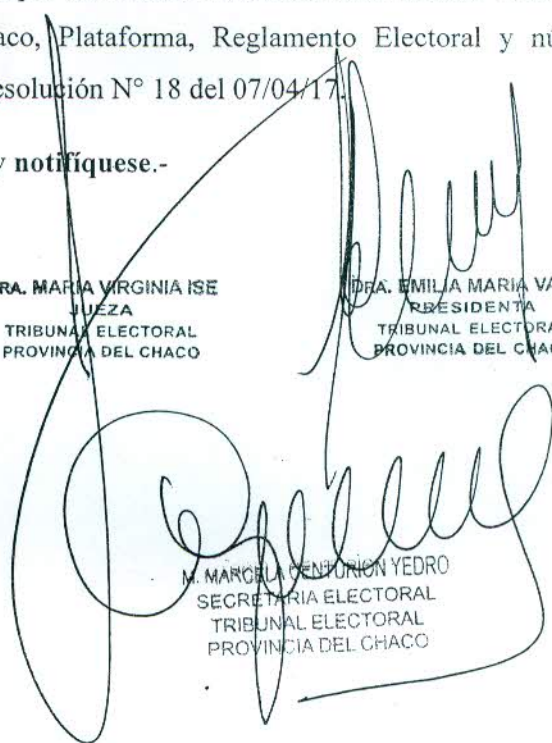
I.- TENER POR DESISTIDOS de conformar la alianza electoral transitoria “CAMBIEMOS” a los Partidos “PRO- Propuesta Republicana” y “Afirmación para una República Igualitaria –ARI-”.

II.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por los partidos “PRO- Propuesta Republicana” y “Afirmación para una República Igualitaria –ARI” con respecto a la continuidad del uso del nombre “CAMBIEMOS”.


III.-RATIFICAR la denominación “CAMBIEMOS” para la Alianza Electoral Transitoria conformada por los Partidos: Unión Cívica Radical –UCR-, FE y Bases y Principios del Chaco, Plataforma, Reglamento Electoral y número identificador dispuestos por Resolución N° 18 del 07/04/17.

IV.-Regístrese y notifíquese.-


DRA. MARIA GABRIELA
ROSELLO BRAJOVICH
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


M. MARCELA BENFUCION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO